

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE: obras de esta en general,
EL BOSQUE vienes sectores urbanos y de expansión

DIRECCION JURIDICA responderá prioritariamente a sus
san perjuicio de la obligación municipal
concurrir a la limpieza de los mismos
autón obstruidos por basuras, desperdicios
los papeles, al tenor de
disponen el Código de Aguas en los sectores

EL BOSQUE, 2 DE ENERO DE 1992

Vistos: Lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 90 Transitorio del Código de Aguas; y los Artículos 3, letra c), 5 letra d) y 10 de la Ley 18.695.

Considerando: Que es necesario reglamentar el aseo de la Comuna, procedo a dictar la siguiente:

ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE EL BOSQUE.

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1o. : La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2o.: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras de acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3o.: La limpieza de los canales, sumideros de aguas

lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruídos por basuras, desperdicios y o otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidos en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juez competente, de acuerdo con el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 4o.: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5o.: Las personas que ordenen o hagan cargar o des -

cargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6o.: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7o.: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuera necesario y antes de las 8;00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8o. : Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9o.: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basura, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumpliera con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10o.: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos desde las puertas y los balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el Artículo 7o. de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 11o.: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12o.: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13o.: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 14o.: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

* Igualmente, retirará los residuos de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 15o.: La Municipalidad podrá retirar la basura comer-

cial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Artículo 14o., previa solicitud y pago adicional de este Servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 16o.: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardines y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 15o.;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los residuos que resulten de trabajos efectuados en laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 17o.: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra F del Artículo 16o., deberán ser incineradas o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo los

hechos constitutivos de infracción, a fin de que sean sancionados de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18o.: El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costa los servicios pertinentes para que los desechos señalados en las letras a, b, c, d, y f, del Artículo 16o., sean retirados, transportados y depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

La infracción a esta norma será sancionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario.

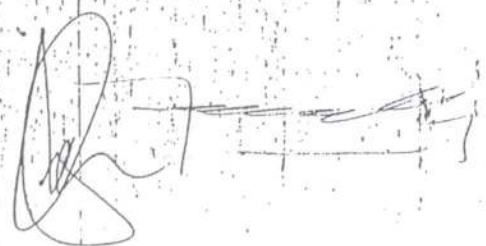
Artículo 19o.: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 20o.: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA.

Artículo 21o.: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.



ENACA S.A.
GERENCIA

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 22o.: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA DEPOSITO DE BASURA.

Artículo 23o.: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo No. 206, de 1980, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Artículo 24o.: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificadas.

Artículo 25o.: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el ~~denuncian-~~cio correspondiente.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS.

Artículo 26o.: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a la vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora en que pase el camión recolector por el lugar.

Artículo 27o.: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 28o.: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo 29o.: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 30o.: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, debe

rá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 31o.: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 32o.: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde Una Unidad Tributaria Mensual hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 33o.: Publíquese la presente Ordenanza en la forma prevista en la Ordenanza No.1 de esta Municipalidad de fecha , en el Diario "La Nación", y exhibase un ejemplar en cartel en el Hall del Edificio Municipal Central durante 15 días corridos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

